

## **SALA DE APELACIONES - Sede Central**

Expediente : 00192-2020-91-2301-JR-PE-04  
Imputado : Luis Enrique Jiménez Quiroz  
: Ruth Haydee Quispe Ticona de Rodríguez  
: Mercedes Zenobia Pérez Limache  
: Juan Tonconi Quispe  
Delito : Peculado Doloso Agravado por apropiación  
Agraviado : Estado Peruano rep por el Procurador Publico en Delitos de Corrupción de Funcionarios.  
: Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa  
: Universidad Nacional Jorge Basadre Grohoman.  
Procedencia : Juzgado Penal Colegiado de Tacna  
Juez : Javier Salazar Flores, Pepe Alvarado Gonzalvez, Julver Gonzales Caceres.  
Impugnante : Luis Enrique Jiménez Quiroz (465)  
: Ruth Haydee Quispe Ticona de Rodríguez (502)  
: Juan Tonconi Quispe (1209)  
Asunto : Apelación de Res. Nro. 13 (30-01-2024) – sentencia condenatoria y absolutoria

### **Resolución Nro. 36**

Tacna, veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés.-

**AUTOS Y VISTOS:** La solicitud de suspensión de ejecución de la pena privativa de la libertad presentada por la defensa técnica del sentenciado Juan Tonconi Quispe de fecha 18SEPTIEMBRE2024, con registro N°6877-2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Se solicita la suspensión de los efectos de la sentencia de vista contenida en la resolución número treinta de fecha dos de agosto del dos mil veinticuatro, hasta que se resuelva el recurso de casación.

**Segundo:** El artículo 402 del Código Procesal Penal, establece: Si el condenado estuviera en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de la libertad de carácter efectivo, el Juez Penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer alguna de las restricciones previstas en el artículo 288 mientras se resuelve el recurso.

Asimismo el artículo 418 del Código Procesal Penal, establece lo siguiente: i) El recurso de apelación tendrá efecto suspensivo contra las sentencias y los autos de sobreseimiento, así como los demás autos que pongan fin a la instancia. ii) Si se trata de una sentencia condenatoria que imponga pena privativa de libertad efectiva, este extremo se ejecutará provisionalmente. En todo caso, el Tribunal Superior, en cualquier estado del procedimiento recursal, decidirá mediante auto inimpugnable, atendiendo a las circunstancias del caso, si la ejecución provisional de la sentencia debe suspenderse.

La citada normatividad (invocada por el solicitante) está referida al recurso de apelación, el mismo que ya ha sido resuelto en esta instancia superior; por lo que no es aplicable.

**Tercero.-** En tal sentido, al no existir precepto legal que disponga la suspensión de la ejecución de la pena confirmada en segunda instancia a mérito del concesorio de un recurso de casación; no cabe más que denegar el pedido.

En efecto, queda claro que el recurso de casación no tiene efecto suspensivo y, en consecuencia, su interposición, no impide la ejecución de la sentencia impugnada en su extremo condenatorio. Por tales razones;

**SE RESUELVE:**

Declarar sin lugar lo solicitado por el sentenciado Juan Tonconi Quispe.

**Regístrese y Comuníquese.**

**S.S.**

Bermejo Rios  
De Amat Peralta  
Franco Apaza.

93.7 FM.